

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el demandado **NOLBERTO GÓMEZ MARTINEZ**, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra el día **09 de noviembre de 2022**, notificación que se surtió por la secretaria del Despacho de conformidad con el Inciso 3 Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

- **Envío notificación:** 04 de noviembre de 2022
- **Se entiende surtida la notificación:** **28 de octubre de 2022** (segundo día hábil siguiente al envío de mensaje de datos)
- **Término para pagar:** 10, 11, 15, 16 y 17 de noviembre de 2022
- **Término para excepcionar:** 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23 y **24 de noviembre de 2022**
- **Días inhábiles:** 05, 06, 07, 12, 13, 14, 19 y 20 de noviembre de 2022
- **Contestación demanda:** Dentro del término de traslado, la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 29 de noviembre de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref-
Proceso : **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante : **CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**
Nif. 890.803.236-7
Demandados : **NOLBERTO GÓMEZ MARTINEZ**
C.C. Nro. 75.039.761
Radicado : **17-042-40-89-001-2022-00116-00**

Asunto : **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**
Interlocutorio : **Nro. 604**

OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a despacho para proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución en este proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

1. En la presente demanda se libró mandamiento de pago el día 05 de septiembre de 2022.
2. El señor **NOLBERTO GÓMEZ MARTINEZ** se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra el día **09 de noviembre de 2022** (ver constancia secretarial), notificación que se surtió de conformidad con el Inciso 3 Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual fue remitida por la secretaría del Despacho y cumplió los requisitos de ley.
3. La parte demandada dentro del término de traslado, no pagó la obligación cobrada ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES: Se encuentran reunidos en este proceso los presupuestos procesales para poder seguir adelante la ejecución.

DEMANDA EN FORMA: El libelo y sus anexos allanan los requisitos de forma indicados en los Artículos 82 y ss. del C.G.P.

COMPETENCIA: Por la naturaleza del proceso, la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la parte demandada, este Despacho es competente para conocer del asunto.

CAPACIDAD PARA SER PARTE Y COMPARECER AL PROCESO: Tanto la parte demandante como la demandada son personas plenamente capaces para disponer de sus derechos y responder por sus obligaciones, al tenor de los Art. 1502 y 1503 del C.C.

Se observó el debido proceso y el derecho a la defensa consagrada en el Artículo 29 de la Carta Magna.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminado el título ejecutivo pilar de ejecución, el cual cumple plenamente los requisitos señalados en el Art. 422 del Código General del Proceso, pues contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora, titular del crédito y en contra de la parte ejecutada, encargada de cumplir la prestación que en ellos consta.

No habiéndose propuesto excepción de ninguna naturaleza por la parte demandada dentro del término legal que para ello se le concedió y toda vez que no fue impugnada su suficiencia, ni desvirtuada su presunción de autenticidad, especialmente en lo que atañe a su exigibilidad por no haberse efectuado el pago total del capital adeudado y los intereses del mismo, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión

conlleva, tal y como lo preceptúa el artículo 440 del Código General del Proceso que al respecto dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se continuará con la ejecución en los términos del auto que libró mandamiento de pago, por las sumas por las que se obligó la parte demandada mediante el título valor allegado como recaudo ejecutivo.

Así mismo, se ordenará la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte demandada. Se fijará como agencias en derecho la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$25.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de las partes el oficio proveniente del **BANCO POPULAR** como respuesta a la medida cautelar decretada por este Despacho, para los fines pertinentes.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN instaurada por **CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** con **NIT No. 890803236-7** y en contra del señor **NOLBERTO GÓMEZ MARTINEZ C.C. Nro. 75.039.761**, **EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL MANDAMIENTO DE PAGO.**

SEGUNDO: ORDENAR el AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes apresados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con el producto de los mismos se cancele la obligación.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS PROCESALES a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$25.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

QUINTO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

SEXTO: INCORPORAR al presente proceso el oficio proveniente del **BANCO POPULAR**, para conocimiento y fines pertinentes de la parte interesada, el mismo puede ser consultado a través del presente link:

[18RespuestaBANCOPOPULAR.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-**

¹ Publicado por estado Nro. 173 fijado el 30 de noviembre de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33bad614ff2b11075a6b97fb53aff280d3874d3b6c334a0077fc2791573b48c**

Documento generado en 29/11/2022 04:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>